



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

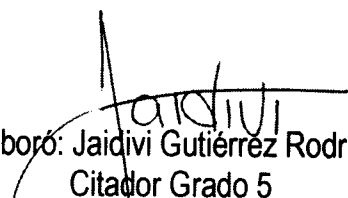
HACE CONSTAR


Que en el proceso disciplinario núm. **17001110200020190035401** seguido contra **ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS**, queja formulada por **JUAN ANTONIO ESTRADA JIMÉNEZ**, con fecha **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, se dictó providencia que resuelve: "...**PRIMERO: CONFIRMAR**, la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas el 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **ARIEL CASTRILLON CEBALLOS** por incurrir en la falta prevista en el artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa y con ello transgredir el deber contemplado en el artículo 28, numeral 10, de la misma ley, y lo sancionó con dos (2) meses de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de un (1) SMLMV, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva...".

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/02/2024**, para notificar a **ARIEL CASTRILLÓN CEBALLOS**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: **Jaidivi Gutiérrez Rodríguez**
Citador Grado 5


Revisó: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISION NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario **050011102000201900852-01** seguido contra **Juan Guillermo Uribe Palacio**, por queja formulada por **Yesid Albeiro Galeano cuervo**, con fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve « **primero: confirmar** la sentencia de primera instancia proferida el 29 de septiembre de 2023 por la comisión seccional de disciplina judicial de Antioquia, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado **Juan Guillermo Uribe Palacio** por incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, a título de **culpa**, transgrediendo así el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, razón por la cual se le impuso sanción de cuatro (4) meses de **suspensión** en el ejercicio de la profesión»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12 de febrero de 2024**, para notificar al **Dr. Juan Guillermo Uribe Palacio** y al **Dr. Julio Cesar Gaviria Gómez** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: MARIA CONSUELO MAYONO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

ente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial


H a c e c o n s t a r

que en el proceso disciplinario **150011102000201900731-01** seguido contra Jenny Elisa Pulido Gutiérrez, por queja formulada por compulsas de copias juzgado promiscuo de familia de Miraflores, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve. « **primero: confirmar** la sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de Boyacá, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Jenny Elisa Pulido Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía no. 23.755.724 y portadora de la tarjeta profesional de abogada no. 195.479 del consejo superior de la judicatura y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la violación al deber contenido en el numeral 6 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la comisión de la falta disciplinaria prevista en el artículo 33, numeral 9 *ibídem*, en la modalidad de dolo, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12 de febrero de 2024**, para notificar a la Dra. **Jenny Elisa Pulido Gutiérrez** y al DR **Santiago Rodríguez Ruiz**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario **110011102000201903370-01** seguido contra **Rosember Roger Sarmiento Rueda**, por queja formulada por **Humberto Gaitán Mateus**, con fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de mayo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **ROSEMBER ROGER SARMIENTO RUEDA**, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el termino de tres (3) meses.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12 de febrero de 2024, para notificar a **rosember Roger Sarmiento Rueda** y la Dra **Mayra Alejandra Ovalle Pineda** Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **680011102000201901480-01** seguido contra Sandra Milena Gonzales Carvajal, por queja formulada por **Edwin Josué Pinzón Álvarez**, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. **«PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia del 9 de marzo de 2023, mediante la cual Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, sancionó con **SUSPENSIÓN** por el termino de DOS (2) meses a la abogada Sandra Milena González, tras hallarla responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el numeral 10 del artículo 28 de la misma norma, a título de culpa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12 de febrero de 2024**, para notificar a **Sandra Milena Gonzales Carvajal** y al doctor **José Luis Carvajal Gutiérrez**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

EL suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **680011102000201900284-01** seguido contra Leonardo Herrera Anaya, por queja formulada por Judith Elibelisel Amaya, con fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve. « **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 9 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **Leonardo Herrera Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.840.090 y portador de la tarjeta profesional No. 213.616 del Consejo Superior de la Judicatura, por la infracción de los deberes previstos en los numerales 10 y 8 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello la incursión en las faltas disciplinarias previstas en el numeral 1º del artículo 37 a título de culpa, y en los numerales 3º y 4º del artículo 35 *ibidem* a título doloso, imponiéndole la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de doce (12) meses y multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, para, en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación disciplinaria en contra del abogado **Leonardo Herrera Anaya**, respecto de la falta contenida en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. - **ABSOLVER** al abogado de la falta contenida en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, por las razones aducidas en la parte considerativa de esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **Leonardo Herrera Anaya**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.840.090 y portador de la tarjeta profesional No. 213.616 del Consejo Superior de la Judicatura, por la infracción del deber previsto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello la incursión en la falta disciplinaria prevista en el numeral 4 del artículo 35 *ibidem* a título de dolo - **IMPONER** la sanción de suspensión en ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. »

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12 de febrero de 2024, para notificar al Leonardo Herrera Anaya y al Dr. Rodrigo Javier Parada Rueda. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO


REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario **500012502000202100426-01** seguido contra José Ernesto Ramírez León, por queja formulada por **Héctor Enrique Gámez**, con fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve. «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 18 de agosto de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **José Ernesto Ramírez León**, de incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber profesional de que trata el artículo 28 numeral 10 de la misma norma, a título de culpa, y sancionarlo con **CENSURA**»

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12 de febrero de 2024**, para notificar a **José Ernesto Ramírez León y la Dra. Maria Luisa Calderón** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000201900430-02** seguido contra **Juan Carlos Palacio Vargas**, por queja formulada por **Hugo De Jesús Álvarez Naranjo**, con fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve. **«primero: confirmar** la decisión proferida el dieciséis (16) de diciembre de 2022 por la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia**, que declaró disciplinariamente responsable al abogado **Juan Carlos Palacio Vargas.**»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12 de febrero de 2024**, para notificar a **DR Juan Carlos Palacio Vargas** y la **Dra. Juliana Velásquez Ruiz** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISÓ: MARIA CONSUELO MOYANO GONZALEZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

**el suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

Hace constar

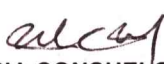
Que en el proceso disciplinario 250002502000202100468 seguido contra **Sandra Patricia Ardila Rubiano**, por queja formulada por Martha Luz Bohórquez, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca, mediante la cual sancionó a **SANDRA PATRICIA ARDILA RUBIANO**, con suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses y multa de tres (3) s.m.l.m.v.;, tras hallarla responsable de haber desconocido el deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y con ello incurrir en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la misma legislación, a título de culpa, para en su lugar: - **DECRETAR LA TERMINACIÓN**, respecto del cargo formulado sobre el proceso con Rad. 2017-00460, falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la ley 1123 de 2007, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **SANDRA PATRICIA ARDILA RUBIANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.165.917 y portadora de la tarjeta profesional No. 248.874 del Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en las faltas del numeral 1° del artículo 37, la infracción al deber profesional del numeral 10° del artículo 28 Eiusdem, a título de culpa; según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. - **REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y multa de dos (2) s.m.l.m.v, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/02/2024, para notificar a **Sandra Patricia Ardila Rubiano** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **MARIA CONSUELO MOYANO**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

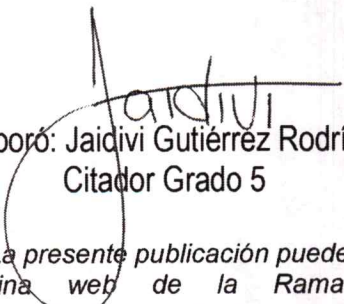
H A C E C O N S T A R

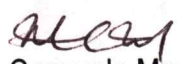
Que en el proceso disciplinario núm. **11001250200020220310101** seguido contra **JOHN JAIRO ROJAS ACOSTA**, queja formulada por **ALICIA CARRILLO CAMPOS**, con fecha **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se dictó providencia que resuelve: “...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 23 de junio de 2023, por la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, por medio de la cual se sancionó al abogado **JOHN JAIRO ROJAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía no 19.472.016, portador de la tarjeta profesional de abogado no. 43.898 del consejo superior de la judicatura, con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 37 *ibidem* a título de culpa, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/02/2024**, para notificar a **JOHN JAIRO ROJAS ACOSTA**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró:  Jaicivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

Revisó:  María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

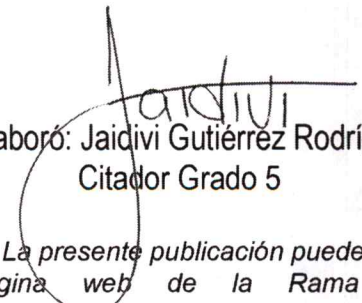
HACE CONSTAR


Que en el proceso disciplinario **núm. 76001250200020210072001** seguido contra **JUAN RAFHAEL GRANJA PAYÁN**, queja formulada por **CLAUDIA XIMENA BOLAÑOS SÁNCHEZ**, con fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se dictó providencia que resuelve: “...**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 9 de marzo de 2022, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial del valle del cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **JOSÉ RAFHAEL GRANJA PAYÁN** identificado con la cédula de ciudadanía no. 14.637.067, portador de la tarjeta profesional no. 162.817 del consejo superior de la judicatura, por el desconocimiento de deber establecido en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses...”

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/02/2024**, para notificar a **JUAN RAFHAEL GRANJA PAYÁN** y su defensor **ANDRÉS FLORES HEREDIA**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

**WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL**

Elaboró:  Jaicivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5

Revisó:  María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
DISCIPLINA JUDICIAL**

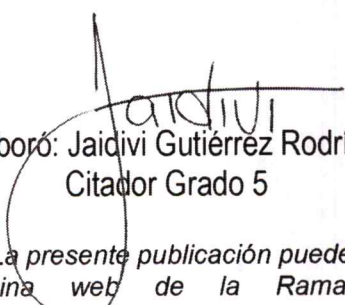
HACE CONSTAR

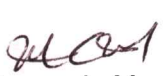
Que en el proceso disciplinario núm. **52001110200020190039901** seguido contra **SILVIO ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, queja formulada por **ALBA MÓNICA ARÉVALO GÓMEZ**, con fecha **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, se dictó providencia que resuelve: "...**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 2 de diciembre de 2022, proferida por la comisión seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para en su lugar: **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado **SILVIO ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 18.122.443, portador de la tarjeta profesional no. 53.803 del consejo superior de la judicatura, por la infracción del deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007 y la incursión en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 *ibidem*, a título de culpa. **REDUCIR** la sanción impuesta a **CENSURA**, conforme lo anteriormente expuesto..."

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **12/02/2024**, para notificar a **SILVIO ENRIQUE JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
SECRETARIO JUDICIAL


Elaboró: Jaicivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado 5


Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscdj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900337 seguido contra **Sebastián Jiménez Ruiz**, por queja formulada por Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 4 de marzo de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Calda, que declaró disciplinariamente responsable al abogado SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ, de incurrir en la falta prevista en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, y con ello incumplir en el deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y sancionarlo con **SUSPENSIÓN** de 6 meses, en el ejercicio de la profesión».


El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/02/2024, para notificar a **Sebastián Jiménez Ruiz** y su defensor **Juan David Castro López** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

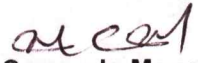
Que en el proceso disciplinario 110011102000201906389 seguido contra **Jennyffer Carolina Molina Rodríguez**, por queja formulada por **Edgar Beltrán Jaramillo**, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia proferida el 22 de febrero de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá que declaró responsable disciplinariamente a la abogada JENNYFFER CAROLINA MOLINA RODRIGUEZ, de incurrir en las faltas descritas descritas en el artículo 37 numeral 1 a título de culpa, artículo 28 numeral 10; artículo 37 numeral 2, artículo 28 numeral 19 a título de culpa y artículo 35 numeral 4, artículo 28 numeral 8 a título de dolo, descritas en la Ley 1123 de 2007 y le impuso sanción consistente en SUSPENSIÓN de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 12/02/2024, para notificar a **Jennyffer Carolina Molina Rodríguez** y su defensor **Juan Ismael Moreno Herrera** vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **María Consuelo Moyano González**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial
E d i c t o

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **110011102000201504891** seguido contra **Raúl Humberto Guzmán Hernández**, por queja formulada por **Alexander Gómez León**, con fecha Veinticuatro (24) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud probatoria realizada por el apelante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 21 de marzo de 2019 proferida por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **Raúl Humberto Guzmán Hernández** con **SUSPENSIÓN** del ejercicio de la profesión por cuatro (4) meses por la incursión en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 8° del artículo 28 ejusdem, conforme a lo dicho.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **12-02-2024**, para notificar a **Raúl Humberto Guzmán Hernández** y a su defensora **Ivonne Natalia Robayo Contreras**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o


El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario **050011102000201800092** seguido contra **Luis Guillermo Valencia Alzate**, por queja formulada por **José Elías Rivera López** - representante legal de Tecnicentro los Colores, con fecha **veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO**: MODIFICAR PARCIALMENTE la sentencia consultada del 29 de noviembre de 2019, dictada por la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en la que se resolvió SANCIONAR al abogado LUIS GUILLERMO VALENCIA ALZATE, con SUSPENSIÓN de seis (6) meses y MULTA de tres (3) smlmv para el año 2019, por incurrir de manera dolosa en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, para en su lugar: • **CONFIRMAR** su incursión a título de dolo en la falta consagrada en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8° del artículo 28 ibidem, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído. • **REDUCIR** la sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses a a cuatro (4) meses y mantener la MULTA de tres (3) smlmv para el año 2019, suma que por ministerio de la ley se conmina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12-02-2024** para notificar a **Luis Guillermo Valencia Alzate** y a su defensor **Carlos Eduardo Marín González**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza
Escribiente Nominada


Revisó: María Consuelo Moyano González
Escribiente

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900336 – 01, seguido contra Juan de Jesús Moreno Jaramillo, por queja formulada por Jader Alberto Rodas Castaño, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resolvió: **“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 11 de febrero de 2022 proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de caldas, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado **JUAN DE JESÚS MORENO JARAMILLO** por la comisión de la falta consagrada en el numeral 1º del artículo 35 de la ley 1123 de 2007, a título de dolo, en concordancia con el deber previsto en el artículo 28 numeral 8º *ibidem* y, lo sancionó con **TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para en su lugar **ABSOLVERLO**, de acuerdo con la motivación de la presente providencia. **SEGUNDO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de las partes copia integral de la providencia notificada, en formato pdf no modificable. se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la secretaría judicial.”

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/02/2024, para notificar a JUAN DE JESUS MORENO JARAMILLO. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Reviso: Laura Sofia Hernandez Meneses
Auxiliar Judicial

Elaboró: Fabio Rodrigo Urrego Jiménez
Archivero

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

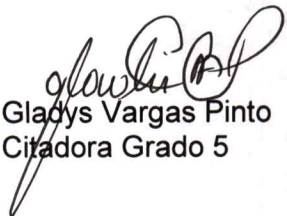
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201905714 seguido contra **Jorge Enrique Herrera Sánchez**, por queja formulada por compulsa - Juzgado 35 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida el 24 de marzo de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual sancionó con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses al abogado JORGE ENRIQUE HERRERA SÁNCHEZ, tras hallarlo responsable de incurrir en las faltas previstas en el artículo 37 numeral 1 en concordancia con el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, a título de culpa, para en su lugar ABSOLVER al investigado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/02/2024, para notificar a **Linda Estefanía Arias – defensora del Dr. Jorge Enrique Herrera Sánchez**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Citadora Grado 5


Revisó: Laura Sofia Hernandez M
Auxiliar Judicial 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

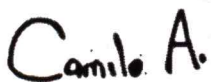
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 730011102000202200413 seguido contra Cindy Cristina Nieves Ferrer, por queja formulada por de oficio Compulsa De Copias Juzgado 2 Penal Del Circuito Especializado De Ibagué, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad elevada por la recurrente, en los términos plasmados en este proveído. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 4 de octubre de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en el sentido de: **•ABSOLVER** a la abogada CINDY CRISTINA NIEVES FERRER de la falta descrita en el numeral 1º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el deber vertido en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, por no comparecer a la audiencia de acusación programada para el día **27 de febrero de 2019**. **•CONFIRMAR** su responsabilidad como autora de la misma falta, al dejar de asistir a la audiencia de acusación del **7 de junio, 29 de julio y 18 de septiembre de 2019**, así como a la preparatoria citada para el **3 de marzo, 12 de noviembre de 2021 y 15 de febrero de 2022**, e **IMPONER** como sanción definitiva una suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos meses».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12/02/2024**, para notificar a Cindy Cristina Nieves Ferrer y su apoderado Julián Eduardo Castillo Arciniegas, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

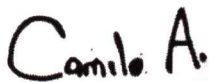
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 660012502000202100247 seguido contra José Manuel Ocampo Mejía, por queja formulada por Paula Alejandra Velásquez López, Diana Carolina Velásquez López y Otros, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 7 de septiembre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina de Risaralda, donde se sancionó al abogado **JOSÉ MANUEL OCAMPO MEJÍA** con una suspensión en el ejercicio profesional por el término de un año, tras hallarlo responsable de cometer a título de dolo, la falta tipificada en el artículo 35 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el deber previsto en el artículo 28 numeral 8° *ibidem*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12/02/2024**, para notificar a José Manuel Ocampo Mejía, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Cíñador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 180012502000202100116 seguido contra Freddy Alejandro Garzón López, por queja formulada por Comisión Seccional De Disciplina Judicial Del Caquetá, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 22 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, donde se responsabilizó al abogado FREDDY ALEJANDRO GARZÓN LÓPEZ, por la infracción injustificada a los deberes descritos en el artículo 28 numerales 6° y 15° de la Ley 1123 de 2007, e incursión a título de culpa en la falta tipificada en el artículo 33 numeral 13 *ibidem*, para **IMPONER** como sanción definitiva una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/02/2024, para notificar a Freddy Alejandro Garzón López y su apoderada Mary Lorena Trujillo Ramírez vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario 170011102000201900297 seguido contra Abelardo Yepes González, por queja formulada por Betty Jinneth Valencia Moncada, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, que declaró responsable al abogado ABELARDO YEPES GONZÁLEZ, de la violación del deber descrito en el artículo 28 numeral 6° e incursión a título de dolo en la falta tipificada en el artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, y le impuso como sanción suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) años y multa de diez (10) SMLMV para la época de los hechos.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **12/02/2024**, para notificar a Abelardo Yepes González y su apoderado Mónica Carolina Araujo Portillo, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

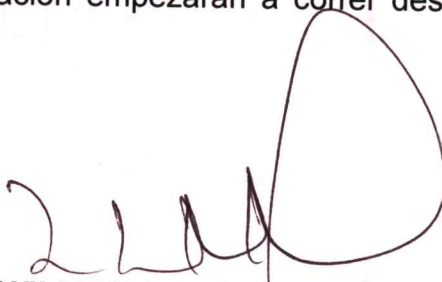
Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

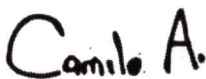
Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202203556 seguido contra Nubia Balkys Patiño Santos, por queja formulada por Carlos José Gómez Martínez, con fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 24 de agosto de 2023 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que sancionó con suspensión de dos (2) meses en el ejercicio de la profesión a la abogada NUBIA BALKYS PATIÑO SANTOS, como autora a título de culpa de la falta establecida en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, por infracción al deber señalado en el artículo 28 numeral 10 *ibidem*».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/02/2024, para notificar a Nubia Balkys Patiño Santos y sus apoderados Guillermo Piedrahita Marín, Geraldine Vargas García vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.



WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial



Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado



Revisó: Samuel Pardo Gómez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

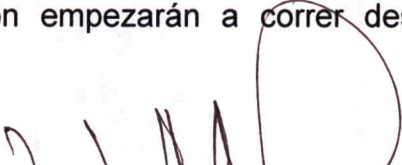
Edicto

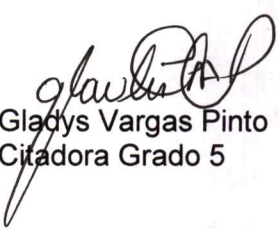
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial


Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000201901431 seguido contra Luis **Erney Rivera Perea**, por queja formulada por Campo Elías Candelo Giraldo, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el quince (15) de julio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró disciplinariamente al abogado Luis Erney Rivera Perea por incurrir en las faltas previstas en los numerales 1º de los artículos 35 y 37 de la Ley 1123 de 2007, transgrediendo así los deberes consagrado en los numerales 8º y 10º del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo y culpa respectivamente, razón por la cual se le impuso sanción de censura, para en su lugar: DECRETAR la terminación de la actuación disciplinaria respecto de la falta del numeral 1º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, por los motivos expuestos en esta providencia. ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al abogado Luis Erney Rivera Perea, por la falta a la debida diligencia, por las razones expuestas en la providencia.

el presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 12/02/2024, para notificar a **Erney Rivera Perea**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


William Moreno Moreno
Secretario judicial


Elaboró: Gladys Vargas Pinto
Ciudadora Grado 5


Revisó: Laura Sofia Hernández M
Auxiliar Judicial 04

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE
**Disciplina
Judicial**

Secretaría Judicial

EDICTO

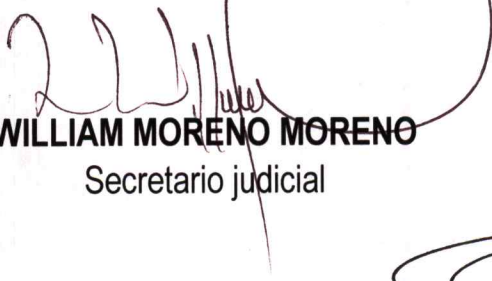
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110010802000202300948** SEGUIDO CONTRA **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** y **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS** – DIRECTORES EJECUTIVOS SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR QUEJA FORMULADA DE OFICIO POR LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, CON FECHA DEL **TREINTA Y UNO (31)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

*“PRIMERO: iniciar **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** en contra de los doctores **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** y **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, en su condición de **Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial de Bogotá ...**”*

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 MODIFICADO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 12 DE FEBRERO DE 2024**, PARA NOTIFICAR A LOS SEÑORES **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO** y **JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **MARÍA JOSÉ MENDOZA**
Escribiente Nominado


Revisó: **GIOVANNY A. BALLÉN DÍAZ**
Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.